



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 48256 del 21 de agosto de 2007

Bogotá,

Doctor
MARIO FERNANDO SÁNCHEZ FORERO
Subsecretario de Servicios de Movilidad
SECRETARIA MOVILIDAD
Carrera 28 A No. 17 A – 20
BOGOTÁ D.C

Asunto: Tránsito
Desintegración vehículos corredor Bogotá- Soacha

En atención al oficio 53797 del 10 de agosto de 2007, mediante el cual eleva consulta relacionada con la posibilidad de contar con un régimen de transición para desintegrar los vehículos que operan en el corredor Bogotá-Soacha y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

La Ley 688 de 2001, señaló en el artículo 21: Desintegración física: “Todo vehículo que cumpla su ciclo de vida útil de acuerdo con lo dispuesto en la ley, deberá ser sometido a un proceso de desintegración física. Este será reglamentado por el Ministerio de Transporte y controlado por las autoridades competentes”.

Con base en esta atribución el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 2680 del 3 de julio de 2007, mediante la cual se reglamentó el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros del radio de acción metropolitano, distrital y municipal en todo el territorio nacional (subrayado fuera de texto), señalando entre otros aspectos que las autoridades de transporte del orden metropolitano, distrital y municipal deberán señalar para efectos de la desintegración de los vehículos de su jurisdicción, la entidad desintegradora que debe realizar el proceso de desintegración y expedir el certificado correspondiente.



Libertad y Orden

De otra parte, la entidad desintegradora deberá constituir una póliza de cumplimiento que garantice la observancia de la totalidad de los requisitos y para proceder a la desintegración física del automotor su propietario deberá presentarlo ante dicha entidad, adjuntando original de la licencia de tránsito, el certificado de tradición, la tarjeta de operación y el certificado de la revisión técnica expedida por la Sijin.

Es necesario tener en cuenta que antes de surtir el proceso de desintegración física total la entidad desintegradora deberá verificar:

1. Que la solicitud de desintegración física del vehículo fue presentada por el propietario del vehículo.
2. Que el vehículo llegó por sus propios medios a la entidad desintegradora (Subrayado fuera de texto).
3. Que el vehículo cuenta con chasis, motor, transmisión, caja de velocidades y carrocería completa.

Una vez surtida la desintegración física del vehículo, la entidad desintegradora deberá expedir un Certificado de Desintegración Física Total y deberá contener: Clase de vehículo y propietario, certificación expedida por la Sijin, y que se surtió debidamente el proceso de inhabilitación definitiva e inservible de todas las partes del vehículo.

Visto lo anterior, no existe ningún régimen especial, ni transitorio para los vehículos que operan el corredor Bogotá – Soacha, ya que la Resolución 2680 de 2007, es de carácter nacional y fue expedida para reglamentar el proceso de desintegración física de los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el radio de acción metropolitano, distrital y municipal, como tampoco contempla ningún tipo de excepción con la exigencia que el vehículo debe llegar a la entidad desintegradora por sus propios medios, es decir, la norma vigente exige que el vehículo llegue por sus propios medios.

Es importante tener en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887: ***“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidades de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deban empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a***



correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la Ley vigente al tiempo de su radicación”.

Lo anterior para significar que si el proceso de desintegración física de algunos vehículos del corredor Bogotá- Soacha, se va a iniciar o se radicó la petición pertinente con posterioridad a la vigencia de la Resolución 2680 de 2007, necesariamente debe darse estricto cumplimiento.

Finalmente, le informo que las disposiciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, relacionadas con el tema objeto de consulta se encuentran derogadas tácitamente por la norma o reglamento nacional (Resolución 2680 del 3 de julio de 2007).

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica